

Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002 Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2013 Modificada por la Resolución 50021 del 18 de julio del 2013 NIT: 811-018955-0 DANE: 105001002020

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 08 de 2024

CONTRATANTE:

INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL URIBE URIBE

NIT:

811.016.955-0

CONTRATISTA:

PAPELERIA EL CID S.A.S.

Nit:

800021033

OBJETO:

ADQUISICION DE INSUMOS DE ASEO Y DE BIOSEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR LA VIDA, HIGIENE, SALUD Y

SEGURIDAD DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN ESTE NUEVO AÑO ESCOLAR

FECHA DE INICIO:

FECHA DE TERMINACION:

4 de junio de 2024 4 de julio de 2024

VIGENCIA:

30 días

DISPONIBILIDAD N°:

13 con fecha

27 de mayo de 2024

COMPROMISO No:

4 de junio de 2024 11 con fecha

VALOR EN PESOS:

\$5,802,057

VALOR EN LETRAS: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L

Entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número Nº 98572757 expedida en el Municipio de Bello Ant, actuando como ordenador del gasto de la RAFAEL URIBE URIBE del Municipio de Medellín, con el NIT, 811,016,955-0 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: GERMAN RAMIRO RINCON OCAMPO identificado(a) con CC 71644002 de Medellín Ant en representacion de PAPELERIA EL CID S.A.S. con NIT 800021033 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a el: ADQUISICION DE INSUMOS DE ASEO Y DE BIOSEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR LA VIDA, HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD DE NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA EN ESTE NUEVO AÑO ESCOLAR, de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	10	Unidad	LIQUIDO BICARBONATO X 2000 ML	19,600	196,000
2	10	Unidad	AMBIENTADOR AEROSOL X 400 ML 5 EN 1	10,800	108,000
3	10	Unidad	AMBIENTADOR EN AEROSOL X 400 ML AZUL 5 EN 1	10,800	108,000
4	2 .	Unidad	AROMATICA ANTIOQUIA CUBO PANELA LIMON X 48	5,031	10,062
5	20	Unidad	ATOMIZADOR PLASTICO X 1000 ML	2,900	58,000
6	3	Unidad	AZUCAR BLANCA TUBO X 200	7,000	21,000
7	10	Unidad	BOLSA BLANCA (55X55 CMS) (22"X22") C-0.8 X100	11,000	110,000



Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002 Modificada por la Resolución 16638 del 23 de febrero del 2012 Modificada por la Resolución 50021 del 16 de julio del 2018 NIT: 311-01656-0 DANE: 105001002002

8	10	Unidad	CAFE X 454 GRS	20,100	201,000
9	2	Unidad	CINTA ANTIDESLIZANTE 50 MM X 5 MTS NEGRA /AMARILLA	13,910	27,820
10	10	Unidad	CREMA DESENGRASANTE MULTIUSOS X 600 GRS	10,200	102,000
11	30	Unidad	DETERGENTE EN POLVO BICARBONATO MANZANA + JABON EN BARRA X1000 GRS	8,400	252,000
11	25	Unidad	DULCEABRIGO 35 X 50 ROJO	3,000	75,000
12	40	Unidad	ESCOBA PLASTICA SUAVE DE 1.40 CMS X1	4,900	196,000
13	1	Linidad	CABESTRILLO SENCILLO	35,000	35,000
14	1	Unidad	FARM. CABESTRILLO SENCILLO	35,000	35,000
15	.2	Caja	FARM. CURAS STANDARD CAJA X 100 UDS	10,400	20,800
16	3	Unidad	FARM. ESPARADRAPO 3" X5 YARDAS	18,576	55,728
17	5	Unidad	FARM. GASA ESTERIL 15X15 CMS X 24	12,866	64,330
18	1	Unidad	FARM. INMOVILIZADOR EN CARTONPLAST SUPER./INFER	38,736	38,736
19	5	Unidad	FARM. ISODINE (YODOPOVIDONA) ESPUMA X120 ML	12,151	60,755
20	12	Unidad	FARM. MICROPORE PIEL 1" X 10 YARDAS	3,500	42,000
21	2 .	Unidad	FARM. SOLUCION SALINA X 100 ML	3,600	7,200
22	4	Unidad	FARM. VENDA ELASTICA EN ROLLO 5" X5 YDAS	4,000	16,000
23	.5	Unidad	ALIMENTO PARA GATO 1.5 K	45,000	225,000
24	2	Unidad	TOALLA HIGIENICA TIPO TELA X 40	19,500	39,000
25	30	Unidad	GUANTE INDUSTRIAL NEGRO T- 9	6,000	180,000
26	5	Unidad	GUANTE LATEX DESECHABLES X 100 T-M	18,600	93,000
27	6	Unidad	HIPOCLORITO DE SODIO ZONA LIMPIA DEL (13 AL 15) X 20 LTS	54,000	324,000
28	6	Unidad	INSECTICIDA EN AEROSOL (RASTREROS) X 285 ML	15,600	93,600
29	6 .	Unidad	INSECTICIDA EN AEROSOL (VOLADORES) X 285 ML	13,950	83,700
30	4	Caja	INSTACREM ORIGINAL CAJA X 100 SOBRES	17,000	68,000
31	100	Unidad	JABON EN BARRA AZUL X 300 GRS	2,394	239,400
32	8	Unidad	JABON LIQUIDO PARA MANOS X 1900 CC	7,500	60,000
33	5	Unidad	LAVALOZA EN CREMA X 850 GRS	8,500	42,500
34	30	Unidad	LIMPIADOR EN POLVO ABRASIVO DE LIMON X 700 GRS	4,500	135,000
35	80	Unidad	PAPEL HIGIENICO JUMBO BLANCO X 250 MTS	10,900	872,000
36	40	Unidad	RECOGEDOR PLASTICO CON BANDA	3,153	126,120
37	40	Unidad	TRAPERA DE PABILO SEMI INDUSTRIAL BLANCA X 400 GRS	7,300	292,000
38	30	Unidad	VARSOL S/OLOR X 500 ML	8,900	267,000
39	5	Unidad	VASO DESECHABLE BLANCO 3.5 ONZ X 50 UDS	2,100	10,500
40				SUBTOTAL	4,991,249
41	2 2			IVA	810,808
42				TOTAL	5,802,057



Resolución Creación: 16293 del 27 de noviembre de 2002 Modificada por la Resolución 18030 del 23 de febrero del 2018 Modificada por la Resolución 60021 del 16 de julio del 2018 NIT: 311-016956-6 DANE: 105001002020

Este proceso contempla la contratación para adquirir insumos de aseo y de bioseguridad; (jabon en polvo, escobas, esponjas lavaplatos, guantes industriales, blanqueador, desengrasante, ambientador, hipoclorito, implementos de botiquin, recogedor, traperas, entre otros); como herramienta que ayude a mejorar la atención de las necesidades de salubridad, higiene y seguridad de nuestra comunidad educativa en el regreso a las clases presenciales en este año escolar 2024 y poder desarrollar las actividades academicas de la mejor manera. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantía del producto en las fechas indicadas. La entrega del producto se realizará en las instalaciones de la Institución Educativa, por parte del contratista quien asumirá toda la responsabilidad del proyecto a ejecutar y entregará a satisfacción al finalizar los insumos requeridos.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva factura electrónica o cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA, VALOR Y FORMA DE PAGO:

VALOR. El valor total del presente contrato se estima en la suma \$5802057 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago del 100% en una sola cuota, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos acordado por las partes:

N° CUOTA	VALOR CUOTA	PERIODO DE CORTE/ TERMINACION DEL CONTRATO	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN
1	5,802,057	junio / julio de 2024	4 de julio de 2024
TOTAL	5,802,057	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L	

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en 30 días, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reciamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista c el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales establecidas en el presente contrato al contratista, la entidad estatal contratante podrá imponer multas sucesivas diarias del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del mismo, que se impondrá mediante resolución motivada y su cobro se efectuará según sea el caso, acudiendo a descontar de las sumas adeudadas que estuvieren en favor del contratista y si ello no fuere posible, se harán efectivas mediante jurisdicción coactiva o cobro judicial. PARAGRAFO: En el evento en que no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación contractual efectuada por la entidad, la cual prestará mérito ejecutivo, conforme a lo establecido en el Art. 422 del Código General del Proceso.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.



Resolución Creación, 16293 del 27 de noviembre de 2002 Modificada por la Resolución 18639 del 23 de febrero del 2018 Modificada por la Resolución 60021 del 16 de julio del 2018 NIT: 811-016958-0 DANE: 105001002020

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objato del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSIJLA DECIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellíri.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía unica que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el proveedor del bien o servicio debe otorgar la garantía legal de calidad comercial conforme a las regulaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio y lo establecido la ley Nro. 1480 del año 2011 "Estatuto del Consumidor".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

- 2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo estáblece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.
- La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:
- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellin Nº 018 de 2020 y la Resolucion Municipal Nº 202150011027 de 2021.
- 3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:
- a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.
- b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021
- 4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.

El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.

Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 4 de junio de 2024.

CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ HENAO

Rector(a)

GERMAN RAMIRO RINCON OCAMPO

CC. 71,644,002 Representante Legal PAPELERIA EL CID S.A.S.

NIT 800,021,033